

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
LA SECRETARIA

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 451

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

- i. Por cumplir con los requisitos normativos –art.82 del C.G.P.- la presente demanda, en consecuencia, el Despacho la admitirá procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas pertinentes.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA** de SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA promovida por SAMUEL STEVEN BEDOYA BARREIRO, válida de mandataria judicial.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el art. 584 del C.G.P, numerales 2°, 3° y 4° del art. 583 ibidem, con sujeción a lo establecido en el numeral 2° del art. 97 del Código Civil.

TERCERO. ORDENAR la publicación de los edictos emplazatorios – tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones – a SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA, en los términos del C.G.P., y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial adscrita a esta Célula Judicial, para que, en su condición de agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la DRA. ASTRID CAROLINA CORCINO DUQUE portadora de la T.P No. 302.322 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de esta Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cerndoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles **de lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresara a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la Ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-**.

SEPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **60b685710b5b24ae70ae2efda20a9e3d60128c19471c6e598f7630d1245e23b1**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>